

7

2014-20-03-03-P0000424.



ESCRITURA DE DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FORMADA POR LOS SEÑORES JUAN
CARLOS GUANGA VELASCO Y ÁNGEL
EMILIO GUANGA GALLARDO DENOMINADA
GALAPAGOS BEST OPTION S. A.
GABEOPSA.

CUANTÍA: \$ 800,00

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a trece días de Marzo del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparece a la celebración del presente instrumento; por una parte, el señor JUAN CARLOS GUANGA VELASCO, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, ÁNGEL EMILIO GUANGA GALLARDO, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, capaces para obligarse y contratar, en tránsito por esta ciudad; a quien de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: JUAN CARLOS GUANGA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cuatro tres siete tres guión tres (200004373-3), de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de estado civil casado; y, ÁNGEL EMILIO GUANGA GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro seis cinco tres nueve cero guión cuatro (090465390-4); de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y

residencia permanente en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, de estado civil soltero. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima GALAPAGOS BEST OPTION S.A. GABEOPSA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA ANÓNIMA GALAPAGOS BEST OPTION S. A. GABEOPSA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo

1º.- Nombre.- El nombre de la compañía anónima que por esta escritura se constituye es: GALAPAGOS BEST OPTION S.A. GABEOPSA. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo

3º.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto dedicarse

al fomento y desarrollo del turismo, nacional e internacional, mediante la instalación y/o administración, la inauguración de agencias de viajes, operaciones de viajes y hoteles, restaurantes, cafeterías, clubes o cualquier otra industria permitida por la ley; b) la representación de empresas comerciales, considerarse de turismo, turismo y actividades afines podrá dedicar al transporte marítimo y fluvial, por aguas navegables de terceros, el fletamento y explotación de buques, al transporte aéreo de terceros, el transporte por vía fluvial o marítima de pasajeros de terceros, la explotación de servicios de alquiler de vehículos, motocicletas, camiones, autobuses, motocicletas, vehículos, agentes y representantes de personas físicas y/o jurídicas, cuenta corriente mercantil, la adquisición y/o de acciones, participaciones o cuotas sociales de empresas de compañías, participar intervenir en la fundación, aumento de capital de una o más sociedades relacionadas con su objeto. Oficiar a la compañía Galapaguera, turistas nacionales e extranjeros, servicios de paquetes turísticos en la provincia de

Galápagos; g) Venta de tickets y boletos para transportación marítima, aérea y terrestre, tour por tierra y por mar a los clientes que lo requieran; h) Venta de tour de cruceros navegables; i) Tour de puerto a puerto; j) Turismo de montaña; k) Renta o chárter de naves para transportación interislas; l) Podrá representar comercialmente a empresas nacionales y extranjeras a fines a su objeto social. m) Podrá adquirir o arrendar bienes muebles, útiles, enseres, embarcaciones, equipos y demás accesorios que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Compañía. n) Venta de souvenir; o) Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes y relacionados con el mismo; como: Realizar tour diarios, cartear embarcaciones; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda cuenta sean comerciales o bancarias; p) Podrá ejecutar todos los actos a que se ha hecho referencia, sea por si sola o sociedad con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no sean prohibidos por la ley o estuvieren reservado privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social; q) Podrá participar en otras sociedades ecuatorianas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones o en cualquier otra forma legal; r) Podrá comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones que se relacionen con su objeto social, así como de los propios de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del capital, Aumento y Responsabilidades. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El Capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$1.600,00); el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de los Estados



transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 17°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 18°.- Facultades de la Junta General.- Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y estos estatutos. Artículo 19°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

DEPOSITO A PLAZO No. 261645663
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GALAPAGOS BEST OPTION S.A. GABEOPSA



Acionistas:	Aportaciones/Dólares
UANGA VELASCO JUAN CARLOS Id No. 2000043733	\$ 140.00
UANGA GALLARDO ANGEL EMILIO Id No. 0904653904	\$ 60.00
TOTAL:	\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-12-30
Valor Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, en la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Comisión del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.



Santa Cruz, 2013-11-29

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Wilema Cordova Jessenia Narclsa

señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Juan Carlos Guanga Velasco y como Gerente de la misma al señor Ángel Emilio Guanga Gallardo. SEXTA.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Armando Salavarría Palma para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública, a la obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro documento requerido por las autoridades para el inicio de las actividades de la compañía.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Cordialmente. f) Abogado Armando Salavarría Palma, matricula dos cero guión uno nueve ocho uno guión uno. Foro Abogados Ecuador.- Hasta aquí la minuta.- Leída esta escritura de principio a fin, en alta voz los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

JUAN CARLOS GUANGA VELASCO
C.C. 200004373-3.

ÁNGEL EMILIO GUANGA GALLARDO
C.C. 090465390-4.



Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



Es fiel copia de su original en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a trece días de marzo del año dos mil catorce.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

El Abogado MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario del Cantón Santa Cruz en virtud de la atribución 5 del art. 18 de la Ley Notarial DAJNE da fe que la fotocopia del presente documento es igual al original que se exhibió y devolvió al interesado.

S. ma Cruz 24 de 03 del 2014

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



DILIGENCIAS: Tomo nota que Mediante Resolución No **SC.INC-DNASD-SAS- 14-0002810**, de fecha 29 de abril del año 2014, suscrita por el Especialista Jurídico Societario, Abogada Melba Rodríguez Aguirre, se ha aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía "**GALAPAGOS BEST OPTION S.A. GABEOPSA**", otorgada ante mi, el 13 de marzo del año 2014.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 20 de mayo del año 2014.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2014- 158

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintidos de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 21 de fojas 373 a 398 con el número de inscripción 20 celebrado entre: ([COMPAÑIA GALAPAGOS BEST OPTION S.A. GABEOPSA en calidad de COMPAÑIA], [GUANGA VELASCO JUAN CARLOS en calidad de INTERVINIENTE], [GUANGA GALLARDO ANGEL EMILIO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14- 0002810] de fecha [Veintinueve de Abril de Dos Mil Catorce].

Rosa García Zapata
AB. ROSA GARCÍA ZAPATA
Registrador de la Propiedad **ABOGADO**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV.SG.SCAU.14. 0019515

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS BEST OPTION S.A. GABEOPSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm